



DECRETO N° 72
TEMUCO, 19 ENE. 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- el Decreto Alcaldicio N° 4089 del 14 de Diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2016.
- 5.- Res. Exta. N° 8902 del 30.12.2016 que aprueba, Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria (Zapatos Terapéuticos) , suscrito el 26.12.2016, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébase, Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria (Zapatos Terapéuticos) (C. Costos 32.37.00), suscrito el 26.12.2016, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- El Gasto estimado de \$ 102.230.000.- será de destino a los fines señalados en la cláusula sexta del Convenio.
- 3.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TENDIÁN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



MSA/EFO/EAF/yds.

DISTRIBUCION:

- El Indóculo
- Of. de Partes Municipales
- Departamento de Salud

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	
Oficina de Partes	
Gobierno de Chile	000399
FECHA ENTRADA	16 ENE. 2017
FECHA INGRESO	
CAPITULO	Salud
RESPONSABLE ANTERIOR	

REF: Aprueba Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local suscrito entre el SSAS y la Municipalidad de Temuco.

RESOLUCION EXTA. Nº 8902

TEMUCO 30 DIC 2016

FPH/DFM

VISTOS: estos antecedentes:

- 1.- Resolución Exenta Nº 1270 de fecha 12.12.2014 del Ministerio de Salud que aprueba Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal.
- 2.- Resolución Exenta Nº 385 de fecha 29.01.2016 que distribuye Recursos de Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal.
- 3.- Resolución Exenta Nº 1277 de fecha 29.11.2016 que modifica Resolución de vistos Nº2
- 4.- Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local suscrito entre el SSAS y la Municipalidad de Temuco de fecha 26.12.16.
- 5.- Memorándum Nº 286 de fecha 27.12.2016 del Jefe (S) del Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial dirigido al Jefe del Depto. de Asesoría Jurídica remitiendo convenio.

Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en:

- 1.- DFL Nº 1/05 que fija texto refundido del D. L. Nº 2763/1979, que crea los Servicios de Salud y otras leyes
- 2.- D.S. Nº 140/2004, del Ministerio de Salud que reglamenta los Servicios de Salud.
- 3.- DS. Nº 126/15 del Ministerio de Salud.
- 4.- D. F. L Nº/19.414/97 del M. de Salud que separa los Servicios de Salud en Araucanía Norte y Sur;
- 5.- Ley ley Nº 19.378 Sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 6.- Resolución 1600/08 de la Contraloría Gral. de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- APRUEBASE, convenio de fecha 26 de Diciembre de 2016 suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, que se entiende parte integrante de esta, convenio que es del siguiente tenor: En Temuco a 26 de Diciembre de 2016 entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat Nº 969, representado por su Director (S) **HEBER RICKENBERG TORREJON**, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat Nº 650, Temuco, representada por su Alcalde **D. MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del decreto Supremo N° 154 de 2015, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente resolución"

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud y aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 12 de Diciembre de 2014. Asignándole recursos a través de la resolución N° 1277 de fecha 29 de noviembre de 2016.

TERCERA: El Propósito de este Programa es contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar Componente N° 1 Calidad, Oportunidad y continuidad de la Atención del Programa de Apoyo a la Gestión Local.

QUINTA: Para la consecución de los objetivos señalados en cláusula precedente y asegurando el cumplimiento de las Normas Técnicas Básicas de Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud, el establecimiento se compromete a realizar las actividades descritas en esta cláusula y que consisten en:

- Adquisición de Equipamiento, implementación, insumos y solventar gastos operacionales en los Establecimientos de atención Primaria de Salud de la comuna, según el detalle indicado en la cláusula siguiente.

SEXTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar al Municipio, los fondos presupuestarios correspondientes a la suma establecida en la siguiente tabla.

Objetivo Específico	Producto Esperado	Monto \$	Plantillas por comuna	Zapatos por comuna	Indicador	Verificador
Mejorar las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de atención	Adquisición de Impresoras Térmica de etiquetas e insumos necesarios, para el Servicio de	9.919.381.-			Registro de Inventario Rendición de gastos de los productos adquiridos	Decreto de alta. Pertinencia del gasto.

de los establecimientos de Atención Primaria	Farmacia de los Establecimientos de Salud de la comuna.					
	Adquisición de Zapato Terapéutico y Plantilla Moldeada para pacientes con pie diabético de la comuna, de acuerdo a especificaciones señaladas en anexo N° 1	92.310.000	233	950	Recepción conforme de la entrega del zapato y/o plantilla por parte de usuarios beneficiarios. Rendición de Gastos de los productos adquiridos	Registro de recepción conforme. Pertinencia del gasto.
Total		102.229.381.	-			

SEPTIMA: El servicio se obliga a transferir a la municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al programa la suma única y total de **\$102.229.381.-**

OCTAVA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el servicio, en representación del Ministerio de Salud, **en dos cuotas**. La primera se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, la que equivale al 70% del valor total de la cuota y la **segunda que equivale al 30% del total del convenio, al día siguiente de la transferencia de la 1ra cuota.**

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoria y Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de para mejorar la calidad, oportunidad y continuidad de la atención de los usuarios y usuarias, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la Republica que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

DECIMA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DECIMA PRIMERA: En el caso de que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el servicio para los efectos de este convenio, este deberá asumir el mayor gasto que involucre se ejecución.

DECIMA SEGUNDA: Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas quinta y sexta de este instrumento.

DECIMA TERCERA: El servicio podrá requerir a la municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA CUARTA: El presente convenio tendrá vigencia desde 01 de diciembre hasta el 31 de Diciembre de 2016, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal de la comuna la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad al programa de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud”.

Ahora bien, conforme al dictamen N° 16.037 de fecha 10 de Abril de 2008 y N° 11.189 de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio, las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el **01 de Diciembre de 2016**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

DECIMA QUINTA: La personería de **don Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06 de Diciembre 2016. Por su parte, la personería de don **HEBER RICKEMBER TORREJON**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del **Decreto Supremo N° 254 de 2010**, del Ministerio de Salud.

DECIMA SEXTA: El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cuatro en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

2.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al señor alcalde de la Municipalidad de Temuco, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria y al Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial del Servicio de Salud Araucanía Sur, remitiéndole copia de la misma y del convenio.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



**HEBER RICKENBERG TORREJON
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**

30.12.2016 Nº 2118

DISTRIBUCION:

Municipalidad de Temuco (2)

Subsecretaría de Redes Asistenciales Minsal (2)

Depto. Atención Primaria y Red Asistencial

Depto Jurídico

Depto Finanzas

Archivo



**CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL
EN ATENCION PRIMARIA SALUD
SUSCRITO ENTRE EL
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR
Y LA
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

JNR/MPN/FPH/DFM

En Temuco a 26 de Diciembre de 2016 entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, representado por su Director (S) **HEBER RICKENBERG TORREJON**, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **D. MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del decreto Supremo N° 154 de 2015, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente resolución"

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud y aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 12 de Diciembre de 2014. Asignándole recursos a través de la resolución N° 1277 de fecha 29 de noviembre de 2016.

TERCERA: El Propósito de este Programa es contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar Componente N° 1 Calidad, Oportunidad y continuidad de la Atención del Programa de Apoyo a la Gestión Local.

QUINTA: Para la consecución de los objetivos señalados en cláusula precedente y asegurando el cumplimiento de las Normas Técnicas Básicas de Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud, el establecimiento se compromete a realizar las actividades descritas en esta cláusula y que consisten en:



29 DIC. 2016



- Adquisición de Equipamiento, implementación, insumos y solventar gastos operacionales en los Establecimientos de atención Primaria de Salud de la comuna, según el detalle indicado en la cláusula siguiente.

SEXTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar al Municipio, los fondos presupuestarios correspondientes a la suma establecida en la siguiente tabla.

Objetivo Especifico	Producto Esperado	Monto \$	Plantillas por comuna	Zapatos por comuna	Indicador	Verificador
Mejorar las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de atención de los establecimientos de Atención Primaria	Adquisición de Impresoras Térmica de etiquetas e insumos necesarios, para el Servicio de Farmacia de los Establecimientos de Salud de la comuna.	9.919.381.-			Registro de Inventario Rendición de gastos de los productos adquiridos	Decreto de alta. Pertinencia del gasto.
	Adquisición de Zapato Terapéutico y Plantilla Moldeada para pacientes con pie diabético de la comuna, de acuerdo a especificaciones señaladas en anexo N° 1	92.310.000	233	950	Recepción conforme de la entrega del zapato y/o plantilla por parte de usuarios beneficiarios. Rendición de Gastos de los productos adquiridos	Registro de recepción conforme. Pertinencia del gasto.
Total		102.229.381				

SEPTIMA: El servicio se obliga a transferir a la municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al programa la suma única y total de **\$102.229.381.-**

OCTAVA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el servicio, en representación del Ministerio de Salud, **en dos cuotas**. La primera se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, la que equivale al 70% del valor total de la cuota y la segunda que equivale al 30% del total del convenio, al día siguiente de la transferencia de la 1ra cuota.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría y Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. Considerando que las actividades a desarrollar por la



29 DIC. 2016



Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de para mejorar la calidad, oportunidad y continuidad de la atención de los usuarios y usuarias, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la Republica que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

DECIMA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitara el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DECIMA PRIMERA: En el caso de que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el servicio para los efectos de este convenio, este deberá asumir el mayor gasto que involucre se ejecución.

DECIMA SEGUNDA: Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas quinta y sexta de este instrumento.

DECIMA TERCERA: El servicio podrá requerir a la municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA CUARTA: El presente convenio tendrá vigencia desde 01 de diciembre hasta el 31 de Diciembre de 2016, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal de la comuna la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad al programa de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud".

Ahora bien, conforme al dictamen N° 16.037 de fecha 10 de Abril de 2008 y N° 11.189 de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio, las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el **01 de Diciembre de 2016**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

DECIMA QUINTA: La personería de **don Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06 de Diciembre 2016. Por su parte, la personería de **don Heber Rickenberg Torrejon**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del **Decreto Supremo N° 254 de 2010**, del Ministerio de Salud.



29 DIC. 2016

DECIMA SEXTA: El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cuatro en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



HEBER RICKENBERG TORREJON
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR



29 DIC. 2016



ANEXO N° 1
ESPECIFICACIONES TECNICAS
ZAPATO TERAPÉUTICO Y PLANTILLA MOLDEADA
PARA PACIENTES CON PIE DIABÉTICO

1. **BENEFICIARIOS:** Pacientes de la comuna, que estén atendándose en el DSM o en el Hospital de la misma, en control de crónicos y con evaluación de riesgo máximo para el uso de plantillas y con máximo y/o alto riesgo para asignar zapatos terapéuticos.
2. **ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Las EETT de los implementos a adquirir son:

2.1. ZAPATO TERAPÉUTICO EXTRAPROFUNDO PREDISEÑADO

- Forma modificada en profundidad (altura de la planta hasta los maléolos y los dedos, considerando la garra) y calce (circunferencia del pie a nivel de articulaciones metatarso-falángicas e tarso metatarsianas).
- Ángulo de despegue (20 a 24 grados) entre el ápex de las cabezas de los metatarsianos y la parte distal de los dedos (Balancín).
- Aparado (parte superior del calzado) en cuero blando, materiales sintéticos apropiados o una combinación de ambos.
- Caja puntera sin relieves interiores y de ser posible en una sola pieza.
- Lazadera (cordonera) lo más amplia y distal posible (para mejor ajuste y facilidad de calce).
- Taco de dos a tres centímetros.
- Planta del zapato, si existe entretapa (interna) material de goma EVA (etil vinil acetato); planta externa de Uretano o Látex (no PVC) de un ancho correspondiente a la horma.

2.2. PLANTILLA MOLDEADA

- Toma de molde al pie del paciente con Yeso o espuma fenólica, más hoja de medidas con referencia de anchos máximos y mínimos del pie del paciente, sobre todo largo del pie.
- Sobre molde positivo de yeso se realizan modificaciones requeridas en la prescripción médica, sobre este se moldea plantilla.
- Material de goma EVA (etil vinil acetato) de varias densidades, con alivios y cargas realizadas según prescripción en el mismo material o materiales de menor densidad.
- Plantilla de espesor máximo de 1,5 cms., que permita calce dentro de zapato extraprofundo.



29 DIC. 2016

